

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada judicial de los interesados en la sucesión de los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, subsanando la demanda. Para resolver.

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 1.533  
Actuación: Sucesión  
Causantes: Saúl de Jesús Ochoa Giraldo y María Gertrudis Ríos de Ochoa  
Radicado: 76 001 3110 001 2020 00241 00  
Providencia: Apertura de la sucesión

Los interesados CARMEN ADRIANA OCHOA RIOS, YULDER OCHOA RIOS, SANDRA SILVANA OCHOA RIOS y EDISON OCHOA RIOS, en su calidad de hijos, obrando a través de apoderada Judicial, presentaron demanda de sucesión acumulada de los causantes SAÚL DE JESUS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de los herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerán sus condiciones.

Se solicita la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-33944 y 370-

32812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que conforman la masa sucesoral, la que es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P. y por consiguiente se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Aunque no fue solicitado, se tiene del contexto de la demanda que existe otro interesado en la sucesión, el señor SAÚL ADRIAN OCHOA RIOS, de quien se aportó la prueba de su calidad de heredero y su dirección electrónica, es por ello que se le requerirá para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESADA de los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, fallecidos, el 23 de septiembre de 1996 y el 7 de septiembre de 2020, respectivamente, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, en condición de hijos, a CARMEN ADRIANA OCHOA RIOS, YULDER OCHOA RIOS, SANDRA SILVANA OCHOA RIOS y EDISON OCHOA RIOS.

**TERCERO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyera entre los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, que será liquidada dentro de este trámite.

**CUARTO:** EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, como a los acreedores de la sociedad conyugal que conformaron los esposos OCHOA - RIOS, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los herederos reconocidos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

**QUINTO:** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de los causantes SAÚL DE JESÚS OCHOA GIRALDO y MARÍA GERTRUDIS RIOS DE OCHOA, quienes en vida se identificaron con las C.C. Nos. 6.781.283 y 29.924.344, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles, del avalúo catastral.

**SEXTO:** REQUERIR al señor SAUL ADRIAN OCHOA RIOS, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

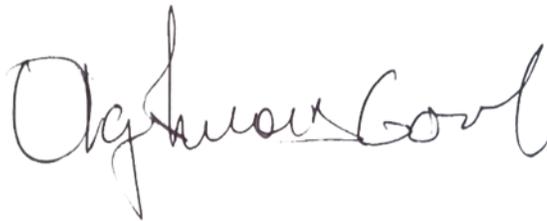
**SÉPTIMO:** NOTIFICAR al señor SAÚL ADRIAN OCHOA RIOS, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

**OCTAVO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-33944 y 370-32812, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali. COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar el oficio respectivo.

NOVENO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____</p> <p>EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. . El Secretario,</p> <p>JHONIER ROJAS SÁNCHEZ</p>
---